



OF. ORD. N° 214212

ANT.: Oficio N° 234, de 27 de julio de 2021, de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información sobre el acuerdo de conciliación en la demanda por daño ambiental causa Rol D-6-2020, del Primer Tribunal Ambiental.

SANTIAGO, 05 NOV 2021

**DE : JAVIER NARANJO SOLANO
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

**A : DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio del ANT., mediante el cual la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados solicita información sobre el acuerdo de conciliación en la demanda por daño ambiental causa Rol D-6-2020, del Primer Tribunal Ambiental, específicamente, los alcances del referido acuerdo, y las medidas reparatorias y compensaciones establecidas en el mismo. Al respecto, informo lo siguiente:

1. Con fecha 13 de abril de 2020, el Consejo de Defensa del Estado (“CDE”) interpuso una demanda por daño ambiental en contra de Minera Escondida Limitada (“MEL”), dando origen a la causa Rol D-6-2020, del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta.
2. A su vez, en la referida causa se hicieron parte —como terceros coadyuvantes del CDE y en calidad de directamente afectados— la Comunidad Indígena Atacameña de Peine y la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños.
3. En conformidad con lo antes expuesto, es claro que el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”) no fue parte en dicha demanda.

En efecto, en conformidad con los artículos 51 y siguientes de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el MMA carece de legitimidad activa para perseguir una eventual responsabilidad de esta naturaleza; correspondiendo dicha facultad a los directamente afectados, el CDE en nombre del Estado de Chile, y las municipalidades por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas.

4. Asimismo, cabe informar que esta Secretaría de Estado tampoco cumplió rol alguno en el proceso del acuerdo de conciliación. Lo anterior puede advertirse en el expediente judicial de la causa en comento, específicamente en las audiencias de conciliación y en el mismo acuerdo.

En dichos antecedentes se detalla a los participantes de las audiencias, y se identifica a su vez quiénes suscriben el acuerdo de conciliación. De la revisión de estos antecedentes queda claro que el MMA no tuvo participación ni rol alguno en el desarrollo y elaboración de dicho acuerdo.

5. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en atención a que las piezas que componen el expediente judicial son públicos —y se encuentra a disposición del público en forma permanente a través de la plataforma web del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (<https://causas.1ta.cl/>)—, esta cartera ministerial cumple con remitir a usted los documentos relacionados con el acuerdo de conciliación, donde se detallan los alcances del referido acuerdo, y las medidas reparatorias y compensaciones establecidas en el mismo.

Los documentos adjuntos se detallan a continuación:

(i) Resolución de fecha 01 de junio de 2021, del Primer Tribunal Ambiental, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Conciliación en la causa Rol D-6-2020;

(ii) Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de mayo de 2020, y propuesta de Acuerdo de Conciliación de fecha 25 de mayo de 2021, entre el CDE, MEL, la Comunidad Indígena Atacameña de Peine y la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños; y,

(iii) Informe de Análisis y Evaluación, del Primer Tribunal Ambiental, denominado “Aprobación de indemnidad en propuesta de acuerdo de conciliación en la demanda por daño ambiental caratulada “Consejo de Defensa del Estado con Minera Escondida Ltda.” Rol D-6-2020, de fecha 26 de mayo de 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MINISTRO(S) JAVIER NARANJO SOLANO
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/EMR/KOV/PSV/RCR/FDCH

Adj.: Lo indicado.

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Of. de Partes.
- Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

SGD 9326-2021